## CONTRATARAO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE P FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA

NOSOTROS: JOSE RICARDO GARCIA PRIETO WIRTH, de años de edad,
del domicilio de con Documento Único de Identidad número
, con número de Identificación Tributaria
, en mi
calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AUTO GAS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "AUTO GAS, S.A. DE C.V.",
Sociedad de nacionalidad del domicilio de Departamento de
, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
, que en adelante me denominaré la "ARRENDANTE", y
MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de años de edad,
del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad
número , en mi carácter
de Director General en Funciones y, por lo tanto, Representante Legal del INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos- uno, quien en adelante me denominaré el
"ARRENDATARIO", o "el ISSS", y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo del
Instituto Salvadoreño del Seguro Social número DOS MIL DIECINUEVE-CERO
SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.ABR., contenido en Acta tres mil ochocientos treinta,
de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, por medio de este Instrumento convenimos en
celebrar y en efecto celebramos el presente contrato de Arrendamiento de Inmueble, el cual está
sujeto a las cláusulas siguientes: I. TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE: Que la
arrendante es actual y exclusiva propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en
Sexta Calle Oriente y Novena Avenida Sur, #6-Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La
Libertad; inscrito a su favor, a la matrícula número TRES CERO DOS CERO CUATRO SIETE
DOS CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e
Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro. II CONSTITUCIÓN DE ARRENDAMIENTO:
Que la Arrendante entrega en arrendamiento puro y simple al ISSS el inmueble descrito en el
romano anterior el cual consta de un área de un mil ochocientos ocho punto cincuenta y siete

metros cuadrados. III. DESTINO: El ISSS destinará el inmueble arrendado para el funcionamiento del PROYECTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA. IV.- PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO meses contados a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre que ninguna de las partes de aviso por escrito a la otra, por lo menos con noventa días antes de finalizar el plazo original o su prorroga, su intención de darlo por terminado. Durante el plazo del presente contrato y su primer prorroga no habrá aumento de canon; sin embargo toda solicitud de incremento al canon de arrendamiento mensual, deberá ser presentada y justificada al ISSS, con al menos, noventa días de anticipación al vencimiento del plazo o de su prórroga, la cual no podrá ser superior al porcentaje de la tasa de inflación que determine el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente a la fecha de presentación de la solicitud. V.- PRECIO: El precio o canon total del arrendamiento que hoy se contrata será de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000.00) IVA incluido; pagaderos por medio de VEINTICUATRO CUOTAS mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido, pagaderas a partir del último día de cada mes, comprendido dentro del plazo, en concepto de canon de arrendamiento mensual en la Sección Trámite de Pagos, de la Unida Financiera del ISSS, ubicada en la Torre Administrativa, sobre Alameda Juan Pablo II y treinta y nueve avenida norte de esta ciudad, para lo cual, la Arrendante deberá presentar únicamente el primer mes de cobro junto con la primer factura, copia del contrato de arrendamiento. Además el Arrendante autoriza al Instituto para que se le descuenten de los cánones de arrendamiento o del precio, en su caso, cualquier cantidad que adeude al ISSS en cualquier concepto. VI.CONDICIONES ESPECIALES POR PARTE DEL ISSS: a) Los impuestos fiscales y municipales serán cancelados por cuenta de la Arrendante; b) el ISSS se obliga al pago de las tasas municipales que sean contraprestación económica por los servicios que reciba de parte del municipio, tales como recolección de desechos sólidos, alumbrado público y pavimentación, así como al pago de otros servicios públicos como el de suministro de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica -si la hubierabrindados por las compañías respectivas; quedando claro para ambas partes que si las tasas municipales estuvieran detalladas en el recibo de energía eléctrica, el Instituto realizará el pago total de dicho recibo, pero si en el mismo apareciera el pago de algún impuesto municipal, como por ejemplo el de fiestas patronales, cuyo pago corresponde al arrendante, el ISSS se reserva el derecho -y la arrendante lo acepta- de descontar de los pagos subsiguientes todo aquel importe

que hubiere pagado junto con el recibo de energía eléctrica que no constituya una tasa municipal, lo cual es aceptado expresamente por la arrendante c) el ISSS no podrá subarrendar este inmueble a terceras personas, ni darle otro destino que no sea el de los fines propios del Instituto que explícitamente se señalan en su Ley y Reglamentos; d) mantener y devolver el inmueble objeto de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo los deterioros causados por el uso natural de la cosa y el transcurso del tiempo, todo conforme a lo establecido en los artículos 1758, 1759 y 1760 del Código Civil; el cual se entrega y se recibe en este acto; VII.CONDICIONES ESPECIALES POR PARTE DE LA ARRENDANTE: a) La Arrendante se obliga a mantener el inmueble en el estado que lo entrega, con el objeto de servir para el fin para el que ha sido arrendado, para lo cual durante el arriendo deberán realizar todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden al Arrendatario. Pero estará obligada la Arrendante aún a realizar las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble arrendado. b) Cualquier modificación que se introduzca al inmueble será efectuada previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, una vez que el Arrendante la haya autorizado por escrito; además, las inversiones que el ISSS haga en el inmueble serán siempre de su propiedad y a la finalización del arrendamiento las retirará a su costa, a menos que en ese momento y de común acuerdo por escrito se decida otra cosa a conveniencia del Instituto. En caso de acordarse por escrito por las partes que las inversiones y modificaciones realizadas por el ISSS, accederán al inmueble, el precio acordado de estas deberá ser reconocido al Instituto por la Arrendante.- c) La Arrendante podrá ingresar al inmueble con el fin de verificar el buen estado de las instalaciones; para lo cual deberá dar aviso a la Dirección local del día y hora de su visita; sin embargo ésta podrá ser suspendida por la Dirección local sí a su juicio dicha visita interfiere con las actividades y servicios que se brindan a los derechohabientes; debiendo ser reprogramada dicha visita. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. a) Las notificaciones y avisos entre la Sociedad Arrendante y el Arrendatario en relación con este contrato se tomarán como válidas al ser entregadas por escrito y firmadas de recibido, tanto en las oficinas principales del Arrendatario, como en las oficinas de la Dirección de la Unidad Médica Santa Tecla y en las oficinas principales de la Sociedad Arrendante o en el lugar que esta designe para tal efecto. b) La persona designada como Administrador de la sociedad, será el Administrador Único Propietario de la misma, o el que haga sus veces, según sea el caso, quien además será el contacto y enlace único para la comunicación entre el Arrendatario y la Sociedad Arrendante; por parte del Instituto la persona designada como Administrador y responsable de la

ejecución del presente contrato será el Director de la Unidad Médica Santa Tecla.- c) Será responsabilidad del Administrador del Contrato Institucional, la tramitación tanto de las solicitudes de la Arrendante, como de la solución de los conflictos que surjan en la ejecución de este contrato, para lo cual podrá apoyarse en el Departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud. IX. DESOCUPACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. La restitución del inmueble arrendado se verificará: a) una vez que las partes no tengan obligaciones pendientes de cumplir entre sí. b) Cuando las partes hayan acordado que las inversiones y modificaciones realizadas por el ISSS, accederán al inmueble, y se haya fijado el precio de estas y la forma de pago al Instituto. c) cuando el Instituto haya realizado la desocupación completa del inmueble, poniéndolo a disposición del Arrendante y entregándole las llaves; para lo cual se emitirá un acta de recepción, a la que deberán comparecer: la Arrendante, el Director del Centro, y un representante del área de mantenimiento Institucional; dejándose constancia de la entrega y recepción del inmueble, así como de la solvencia en el cumplimiento de las obligaciones entre las partes.- d) si una vez desocupado el inmueble por el Instituto, se identifica la necesidad de realizar reparaciones o modificaciones por deterioros que no hayan sido causados por el uso natural de la cosa y el transcurso del tiempo, todo conforme a lo establecido en los artículos 1758, 1759 y 1760 del Código Civil, el Instituto las realizará, y asumirá los costos del tiempo que dichas reparaciones conlleve. X.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Tanto El Instituto como la Arrendante se reservan el derecho a resolver unilateralmente este Contrato, cuando a su juicio prudencial existan causas razonables para ello y lo consideren conveniente a sus intereses; asimismo, podrá darse por terminado por: a) mutuo acuerdo entre las partes. b) Cuando finalice el plazo establecido en este contrato o cualquiera de sus prórrogas; c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; d) Por utilizarse el sitio para un fin distinto al estipulado; e) En caso que la arrendante decida ceder su derecho sobre el inmueble, y/o decida destinar el inmueble a usos no compatibles con lo contratado; a tales efectos la arrendante deberá dar aviso al arrendatario por lo menos con noventa días de anticipación para que la terminación sea efectiva. f) asimismo, el presente contrato o sus prorrogas pueden quedar suspendidos si el inmueble se dañare por actos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones por aguas lluvias, incendios, etc., quedando a discreción del arrendatario continuar habitando el inmueble; por lo que en caso que éste decidiere desocuparlo, el contrato se dará por terminado, relevando la arrendante al arrendatario, de la obligación de pagar el resto de los cánones que estuvieren pendientes hasta la fecha de terminación del plazo original. Si el ISSS decidiere continuar habitando el inmueble, la arrendante deberá reparar los daños a la brevedad del caso y es

convenido que durante el tiempo que dure la reparación de dichos daños, los efectos y los plazos del presente contrato se suspenderán, quedando liberado el arrendatario de pagar el canon durante el tiempo que dure la suspensión. **XI.- DOMICILIO**: Los otorgantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir durante la vigencia del presente Contrato.- En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, que consta de dos folios útiles, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar Jose Ricardo García Prieto Wirth Arrendante Arrendatario-ISSS En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, SONIA ISABEL ROQUE DE CONTRERAS, notario, de este domicilio, comparecen por una parte, JOSE RICARDO GARCIA PRIETO WIRTH, de del domicilio de a quien no conozco pero en legal forma lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad AUTO GAS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "AUTO GAS, S.A. DE C.V.", Sociedad de nacionalidad del domicilio de Departamento de . con Tarjeta de Identificación Tributaria número que en adelante denominaré la "ARRENDANTE", y MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, de años de edad, del domicilio de Departamento de la persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Director General en funciones y, por lo tanto, Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, entidad autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -treinta un mil doscientos cincuenta y tres cero cero dos- uno, quien en adelante denominaré el "ARRENDATARIO", o "el ISSS"; y en tal

carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas escritas al pie del anterior contrato de

arrendamiento y asimismo, reconocen los conceptos vertidos en él, el cual contiene ONCE CLÁUSULAS, las que literalmente expresan I. TITULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE: Que la arrendante es actual y exclusiva propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Calle Oriente y Novena Avenida Sur, #6-Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; inscrito a su favor, a la matrícula número TRES CERO DOS CERO CUATRO SIETE DOS CUATRO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro. II.- CONSTITUCIÓN DE ARRENDAMIENTO: Que la Arrendante entrega en arrendamiento puro y simple al ISSS el inmueble descrito en el romano anterior el cual consta de un área de un mil ochocientos ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados. III. DESTINO: El ISSS destinará el inmueble arrendado para el funcionamiento del PROYECTO DE DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA. IV.- PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO meses contados a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve, prorrogable automáticamente por periodos iguales, siempre que ninguna de las partes de aviso por escrito a la otra, por lo menos con noventa días antes de finalizar el plazo original o su prorroga, su intención de darlo por terminado. Durante el plazo del presente contrato y su primer prorroga no habrá aumento de canon; sin embargo toda solicitud de incremento al canon de arrendamiento mensual, deberá ser presentada y justificada al ISSS, con al menos, noventa días de anticipación al vencimiento del plazo o de su prórroga, la cual no podrá ser superior al porcentaje de la tasa de inflación que determine el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente a la fecha de presentación de la solicitud. V.- PRECIO: El precio o canon total del arrendamiento que hoy se contrata será de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000.00) IVA incluido; pagaderos por medio de VEINTICUATRO CUOTAS mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido, pagaderas a partir del último día de cada mes, comprendido dentro del plazo, en concepto de canon de arrendamiento mensual en la Sección Trámite de Pagos, de la Unida Financiera del ISSS, ubicada en la Torre Administrativa, sobre Alameda Juan Pablo II y treinta y nueve avenida norte de esta ciudad, para lo cual, la Arrendante deberá presentar únicamente el primer mes de cobro junto con la primer factura, copia del contrato de arrendamiento. Además el Arrendante autoriza al Instituto para que se le descuenten de los cánones de arrendamiento o del precio, en su caso, cualquier cantidad que adeude al ISSS en cualquier concepto. VI.CONDICIONES ESPECIALES POR PARTE DEL ISSS: a) Los impuestos fiscales y municipales serán cancelados por cuenta de la

Arrendante; b) el ISSS se obliga al pago de las tasas municipales que sean contraprestación económica por los servicios que reciba de parte del municipio, tales como recolección de desechos sólidos, alumbrado público y pavimentación, así como al pago de otros servicios públicos como el de suministro de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica -si la hubierabrindados por las compañías respectivas; quedando claro para ambas partes que si las tasas municipales estuvieran detalladas en el recibo de energía eléctrica, el Instituto realizará el pago total de dicho recibo, pero si en el mismo apareciera el pago de algún impuesto municipal, como por ejemplo el de fiestas patronales, cuyo pago corresponde al arrendante, el ISSS se reserva el derecho -y la arrendante lo acepta- de descontar de los pagos subsiguientes todo aquel importe que hubiere pagado junto con el recibo de energía eléctrica que no constituya una tasa municipal, lo cual es aceptado expresamente por la arrendante c) el ISSS no podrá subarrendar este inmueble a terceras personas, ni darle otro destino que no sea el de los fines propios del Instituto que explícitamente se señalan en su Ley y Reglamentos; d) mantener y devolver el inmueble objeto de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo los deterioros causados por el uso natural de la cosa y el transcurso del tiempo, todo conforme a lo establecido en los artículos 1758, 1759 y 1760 del Código Civil; el cual se entrega y se recibe en este acto; VII.CONDICIONES ESPECIALES POR PARTE DE LA ARRENDANTE: a) La Arrendante se obliga a mantener el inmueble en el estado que lo entrega, con el objeto de servir para el fin para el que ha sido arrendado, para lo cual durante el arriendo deberán realizar todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden al Arrendatario. Pero estará obligada la Arrendante aún a realizar las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del inmueble arrendado. b) Cualquier modificación que se introduzca al inmueble será efectuada previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, una vez que el Arrendante la haya autorizado por escrito; además, las inversiones que el ISSS haga en el inmueble serán siempre de su propiedad y a la finalización del arrendamiento las retirará a su costa, a menos que en ese momento y de común acuerdo por escrito se decida otra cosa a conveniencia del Instituto. En caso de acordarse por escrito por las partes que las inversiones y modificaciones realizadas por el ISSS, accederán al inmueble, el precio acordado de estas deberá ser reconocido al Instituto por la Arrendante.- c) La Arrendante podrá ingresar al inmueble con el fin de verificar el buen estado de las instalaciones; para lo cual deberá dar aviso a la Dirección local del día y hora de su visita; sin embargo ésta podrá ser suspendida por la Dirección local sí a su juicio dicha visita interfiere con las actividades y servicios que se brindan a los derechohabientes; debiendo ser reprogramada

dicha visita. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. a) Las notificaciones y avisos entre la Sociedad Arrendante y el Arrendatario en relación con este contrato se tomarán como válidas al ser entregadas por escrito y firmadas de recibido, tanto en las oficinas principales del Arrendatario, como en las oficinas de la Dirección de la Unidad Médica Santa Tecla y en las oficinas principales de la Sociedad Arrendante o en el lugar que esta designe para tal efecto. b) La persona designada como Administrador de la sociedad, será el Administrador Unico Propietario de la misma, o el que haga sus veces, según sea el caso, quien además será el contacto y enlace único para la comunicación entre el Arrendatario y la Sociedad Arrendante; por parte del Instituto la persona designada como Administrador y responsable de la ejecución del presente contrato será el Director de la Unidad Médica Santa Tecla.- c) Será responsabilidad del Administrador del Contrato Institucional, la tramitación tanto de las solicitudes de la Arrendante, como de la solución de los conflictos que surjan en la ejecución de este contrato, para lo cual podrá apoyarse en el Departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud. IX. DESOCUPACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. La restitución del inmueble arrendado se verificará: a) una vez que las partes no tengan obligaciones pendientes de cumplir entre sí. b) Cuando las partes hayan acordado que las inversiones y modificaciones realizadas por el ISSS, accederán al inmueble, y se haya fijado el precio de estas y la forma de pago al Instituto. c) cuando el Instituto haya realizado la desocupación completa del inmueble, poniéndolo a disposición del Arrendante y entregándole las llaves; para lo cual se emitirá un acta de recepción, a la que deberán comparecer: la Arrendante, el Director del Centro, y un representante del área de mantenimiento Institucional; dejándose constancia de la entrega y recepción del inmueble, así como de la solvencia en el cumplimiento de las obligaciones entre las partes.- d) si una vez desocupado el inmueble por el Instituto, se identifica la necesidad de realizar reparaciones o modificaciones por deterioros que no hayan sido causados por el uso natural de la cosa y el transcurso del tiempo, todo conforme a lo establecido en los artículos 1758, 1759 y 1760 del Código Civil, el Instituto las realizará, y asumirá los costos del tiempo que dichas reparaciones conlleve. X.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Tanto El Instituto como la Arrendante se reservan el derecho a resolver unilateralmente este Contrato, cuando a su juicio prudencial existan causas razonables para ello y lo consideren conveniente a sus intereses; asimismo, podrá darse por terminado por: a) mutuo acuerdo entre las partes. b) Cuando finalice el plazo establecido en este contrato o cualquiera de sus prórrogas; c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; d) Por utilizarse el sitio para un fin distinto al estipulado; e) En caso que la arrendante decida ceder su derecho sobre el inmueble, y/o decida

destinar el inmueble a usos no compatibles con lo contratado; a tales efectos la arrendante deberá dar aviso al arrendatario por lo menos con noventa días de anticipación para que la terminación sea efectiva. f) asimismo, el presente contrato o sus prorrogas pueden quedar suspendidos si el inmueble se dañare por actos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones por aguas lluvias, incendios, etc., quedando a discreción del arrendatario continuar habitando el inmueble; por lo que en caso que éste decidiere desocuparlo, el contrato se dará por terminado, relevando la arrendante al arrendatario, de la obligación de pagar el resto de los cánones que estuvieren pendientes hasta la fecha de terminación del plazo original. Si el ISSS decidiere continuar habitando el inmueble, la arrendante deberá reparar los daños a la brevedad del caso y es convenido que durante el tiempo que dure la reparación de dichos daños, los efectos y los plazos del presente contrato se suspenderán, quedando liberado el arrendatario de pagar el canon durante el tiempo que dure la suspensión. XI.- DOMICILIO: Los otorgantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir durante la vigencia del presente Contrato.- Y yo, la notario DOY FE: Que las firmas que calzan al pie del documento expresado son auténticas por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes y de ser legítima y suficiente la personería con la que comparece, I) el Señor JOSE RICARDO GARCIA PRIETO WIRTH, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada de la escritura de Constitución de la Sociedad "AUTO GAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "AUTO GAS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil tres, ante los oficios de la notario LUZ DE MARIA PAZ VELIS, inscrita al número CUARENTA Y OCHO del libro UN MIL OCHOCIENTOS ONCE del Registro de Sociedad de San Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil tres, en la que consta que es una sociedad de capital variable y de tipo anónimo; que su domicilio es el de Departamento de que su plazo es indeterminado a partir de la inscripción de dicha escritura en el Registro de Comercio, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y que habrá un suplente, quienes duraran en sus funciones DOS AÑOS, quienes pueden ser relegibles, que entre las facultades del Director Único se encuentran la de representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, así como el uso de la firma y de la razón social, que podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; que se nombró en aquel momento como Primer Administrador Único Propietario al señor JOSE RICARDO GARCIA PRIETO WIRTH. b) Fotocopia certificada notarialmente de la escritura de Modificación al Pacto

Social y Adecuación a Normativa Vigente, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día miércoles veintidós de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Maria Julia Linares Guzmán, inscrita al número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedad de San Salvador, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, en la que consta entre otras cosas, que el plazo de la función de los Directores o el Administrador Único es de SIETE años .- c) certificación de credencial del nombramiento de Administrador Unico, expedida por el Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, señor RUBEN ANTONIO FIGUEROA ALVAREZ, el día cinco de mayo de dos mil quince, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Acciones que lleva la sociedad "AUTO GAS, S.A. DE C.V.", se encuentra el acta número CUARENTA Y TRES de la sesión de junta general ordinaria de accionistas, celebrada en esta ciudad el día cinco de mayo de dos mil quince, en la cual consta que en el PUNTO TERCERO, se eligió al Administrador Único, para un periodo de siete años, resultando electo el Señor JOSE RICARDO GARCIA PRIETO WIRTH, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, el día trece de mayo de dos mil quince. y II) de ser legítima y suficiente la personería con la que comparece el Doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual tomó Protesta Constitucional como SUB DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR

SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Sub Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al doctor MILTON GIOVANNI ESCOBAR AGUILAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles y leído que les hube todo lo escrito, en un solo acto, integra e ininterrumpidamente, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Jose Ricardo Garcia Prieto Wirth Arrendante Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar Arrendatario-ISSS